Mdeo. 19/07/2021

spf.-

ORDENANZA DEL CARGO DOCENTE GRADO 2 DE LOS SERVICIOS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO ESPECIALIZADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

- Art. 1.- Las funciones de este cargo son las establecidas en el art. 13 literal b del Estatuto del Personal Docente.
- **Art. 2.-** Los cargos docentes grado 2 de los Servicios de Diagnóstico y Tratamiento Especializado serán provistos por concurso de méritos y pruebas.
- **Art. 3.-** Para inscribirse, será necesario tener título de Doctor en Medicina o el título profesional habilitante respectivo (artículo 8 literal b del Estatuto del Personal Docente)
- **Art. 4.-** Los cargos de grado 2 serán desempeñados en efectividad por un período inicial de 2 (dos) años contados desde la toma de posesión del cargo. El Consejo podrá reelegir al docente por un único período de tres años. El docente deberá presentar informe de actuación con una antelación de 4 meses a la fecha de vencimiento del período inicial, al Director del Servicio. Este lo elevará con su informe al Consejo de la Facultad en un plazo que permita su consideración por la Comisión de Enseñanza y ulterior resolución antes de finalizar dicho período.

La suma del plazo de permanencia en carácter interino y efectivo en un cargo de grado 2 en la misma unidad académica, no debe superar los doce años, pudiendo reducirse el período final de reelección o renovación a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso. Este límite de permanencia no es aplicable cuando al docente se le haya concedido o renovado el régimen de Dedicación Total o cuando exista informe favorable para la concesión del régimen de Dedicación Total por parte de la Comisión Central de Dedicación Total.

Sin perjuicio de lo aquí estipulado es de aplicación lo dispuesto en el art. 43 numeral 4, 5, 6 literal a) c) y d) y 7 del Estatuto del Personal Docente.

- **Art. 5.-** Quienes hubieran ocupado en efectividad un cargo de Grado 2 no podrán volver a concursar por un cargo análogo en la Facultad en la misma disciplina ya sea en forma efectiva o interina (artículo 8 literal a del Estatuto del Personal Docente).
- **Art. 6.-** Cuando el número de postulantes que se presenten a realizar la primera prueba del concurso, sea igual o menor que el número de plazas a proveer y todos ellos hubieran realizado con anterioridad el concurso para el mismo cargo sin haber sido eliminado, el Tribunal, tomando en cuenta sus méritos, deberá proponer su designación por el Consejo en el orden que surja de la valoración de los méritos presentados. La voluntad del Tribunal de hacer esta proposición deberá tener el acuerdo previo de todos los concursantes y una vez efectuada podrá ser homologada por el Consejo de la Facultad por 2/3 de votos del total de sus componentes. Si no se obtuviera esta mayoría, el Tribunal procederá a realizar el concurso.
- **Art. 7°.-** La nómina de las disciplinas incluidas en los Servicios de Diagnóstico y Tratamiento Especializado y por tanto los cargos de grado 2 alcanzados en esta Ordenanza serán los que el Consejo de Facultad defina o haya definido como tales.
- **Art. 8.-** Derógase la Ordenanza de Cargos Docentes Grado 2 de los Servicios de Diagnóstico y Tratamiento Especializado de la Facultad de Medicina aprobada por el Consejo Directivo Central el 14 de agosto de 1989.-

APROBADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA, Res Nº 142 de FECHA 23/12/2020, POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, Res. No. 20 de FECHA 13/04/2021 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 19/07/2021.-